Ley No. 1, que regula la numeración de los actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos.

G. O. No. 8744, del 17 de marzo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 1

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Cada vez que se inicie un período constitucional comenzará, asimismo, una nueva numeración con el número 1, en cada serie.

Art. 3.— Las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos se citarán, en los documentos oficiales, por su número y fecha. Esta última será la de su promulgación por el Poder Ejecutivo, cuando fuere de lugar.

Art. 4.— En el caso de resoluciones aprobatorias de tratados o contratos, se podrá indicar optativamente la fecha de la promulgación o la fecha del acto correspondiente.

Art. 5.—La presente Ley deroga y sustituye la Número 345, del veintinueve de julio del mil novecientos cuarenta y tres

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o de la Independencia y 100o de la Restauración.

Miguel Angel Mc Cabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdés Dalmasí
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o de la Independencia y 100o de la Restauración.

Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, inciso 2 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 17 de marzo de 1963.